

DIARIO OFICIAL 35685 jueves 22 de enero de 1981
DECRETO NUMERO 3466 DE 1980
(diciembre 26)

por el cual se establecen estímulos para el personal docente al servicio oficial y no oficial y educandos que participen en la Campaña Nacional de Alfabetización

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3° y 12 del artículo 120 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2346 del presente año, el Gobierno Nacional ordenó la realización de la Campaña Nacional de Alfabetización “Simón Bolívar”;

Que es principio organizativo de la Campaña “el que cada entidad oficial o privada establezca los estímulos que estime apropiados para sus respectivos funcionarios y agentes” que se vinculen al desarrollo de la Campaña y que corresponde al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación crear los estímulos para los educandos de 9° grado de Educación Básica, de 10° y 11° grados de Educación Media Vocacional y para los educadores, inspectores y supervisores;

Que el Sistema Nacional de Capacitación del Magisterio, establecido por medio del Decreto 2762 del presente año, señala que el Programa de Actualización para ascenso en el Escalafón está organizado por créditos, los cuales son el valor atribuido al conjunto de actividades académicas que realiza el educador en 45 horas de trabajo.

DECRETA:

Artículo 1° El personal docente al servicio de la educación oficial y no oficial en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema educativo nacional que participen en la Campaña de Alfabetización “Simón Bolívar” y cumplan el programa asignado por la respectiva Dirección Municipal de la Campaña, se harán acreedores a obtener créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo establecido por el Decreto 2762 del año en curso, así:

a) Los educadores que tomen un curso completo de capacitación para alfabetizadores y dicten un curso completo de alfabetización a un grupo de alfabetizandos no menor de cinco (5) asistentes y no mayor de quince (15), tienen derecho al reconocimiento de tres (3) créditos.

b) Los educadores adultos del programa que adelanta la División de Educación No Formal y Educación de Adultos del Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación, cuando dicten tres (3) cursos no simultáneos de capacitación para alfabetizadores durante el período de duración de la Campaña Nacional de Alfabetización, a grupos no menores de quince (15) y no mayores de veinticinco (25) asistentes, tienen derecho al reconocimiento de cuatro (4) créditos.

c) Los inspectores y Supervisores Nacionales, Departamentales, de las Intendencias y Comisarías, que adelanten la supervisión de la Campaña Nacional de Alfabetización en sus respectivas zonas o distritos escolares durante el tiempo que dure la campaña, tienen derecho al reconocimiento de tres (3) créditos.

Artículo 2° Los educandos de establecimientos oficiales y no oficiales de los grados 9° de Educación Básica y 10° y 11° de Educación Media Vocacional, serán exonerados de la evaluación final en las asignaturas de Historia, Geografía, Cívica, Español, Idiomas

Extranjeros, Educación Estética y Comportamiento y salud, cuando acrediten haber recibido el curso completo de Capacitación de Alfabetizadores y haber dictado un curso completo de alfabetización a un grupo plural de alfabetizandos con asistencia mínima de cinco participantes.

Artículo 3° Para el cumplimiento de los procedimientos ordenados en la Resolución 1852 de 1978, las secretarías de los planteles anotarán en los libros de calificaciones la nota de diez (10) como calificación equivalente a la evaluación final de las asignaturas mencionadas en el artículo anterior, previa certificación expedida por la Dirección Municipal de la Campaña con destino a los planteles educativos quienes procederán a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto. Así mismo expedirán con destino a las Juntas Seccionales de Escalafón y Carrera docente del Ministerio de Educación Nacional, la relación de Supervisores y Docentes, que dieron cumplimiento al Programa de Alfabetización encomendado.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,

Guillermo Angulo Gómez.